

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

Núm. 442.

## COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

« El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue. = Excmo Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = A consecuencia de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de abril último, con el objeto de que se propusiera á la Reina (Q. D. G.) quedasen sin efecto las Reales órdenes de 24 y 28 de febrero del corriente año espedidas por el mismo por las que se mandó llevar á efecto la de 30 de junio de 1843 que ordenaba se guardasen á los militares y aforados de guerra las prerrogativas y esenciones que les están asignadas en el título 1.º tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército; tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo sobre este asunto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto

por dicha corporacion en su acordada en pleno con fecha 17 del actual se ha servido resolver que conteste á V. E., que mientras que una ley hecha en Córtes ó por el establecimiento de una nueva ordenanza no sean anuladas las esenciones que están señaladas en la vigente á los aforados de guerra, deben continuar estos en el goce de ellas, siendo ademas su soberana voluntad que por este Ministerio se reitere á los Capitanes generales de provincia y á las demas autoridades dependientes del mismo, que cuiden de que se guarde cumplidamente á los militares y aforados de guerra las esenciones de que se trata, haciendo que tenga la mas exacta observancia lo ordenado en dichas circulares; y que se recomiende á V. E. la urgente necesidad de que sean comunicadas á los Gefes políticos por el de su digno cargo á fin de evitar conflictos entre las autoridades dependientes de ambos. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia, haciéndolo insertar en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados. »

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. E. se inserta en el boletin oficial de

esta provincia para los efectos indicados.  
Leon 10 de diciembre de 1845. = Modesto  
de la Torre.

### ANUNCIO OFICIAL.

Lic. D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera clase y distincion que sean, y se consideren con derecho a los bienes que dejó á su fallecimiento intestado Manuel Fernandez Nagera vecino que fué de Gordocillo, por cuya razon pende en este tribunal su ab-intestato; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, acudan á este Juzgado y oficio del que refrenda por medio de procurador autorizado en forma á deducirle, con apercibimiento que pasado aquel les parará todo perjuicio y se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal. Dado en Valencia de D. Juan á dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Jacinto Valentin. = Por su mandado: Vicente Blanco.

### AGRICULTURA.

*Cultivo de los prados artificiales de secano y regadio.*

Manifestaré en la parte correspondiente á la economia rural, que la posicion de los prados artificiales debe ser inmediata al caserío, y aun si fuese posible sin intermision á los egios en erial ó barbechos, ó junto á las eras de trillos; pero como esta combinacion que sin duda seria muy cómoda, suele no conseguirse por falta de tierras á propósito para prados inmediatas á estos puntos, porque ó no las tendrá el propietario, ó son mas á propósito para otros cultivos, prescindiremos ahora de esta circunstancia de proximidad para ocuparnos del cultivo de prados, como el mas interesante en una casa-labor que se apoye en la grangeria de ganados mular, caballar y vacuno.

Tambien diré en economia rural, cómo debe ser el asiento y division de cuarteles para dichos prados; sus entradas y caminos para sacar la yerba seca; sus ribazos, linderos y plantaciones que pueden hacerse en ellos, y todo lo que conduce á su establecimiento de forma y lugar, para que pueda tomarse de esta guia lo que sea conveniente para establecer prados nuevos ó mejorar los que existan ya en cultivo; concretándome á lo que corresponda al cultivo de la tierra destinada para prado artificial de secano y de regadio.

Para el prado artificial de secano, conveniria mucho la proximidad al egio, á fin de que la suelta de las caballerías de carga, de las enfermas y de las que se necesiten cada dia para reemplazar á otras en el trabajo, estén á la inmediacion, á la vista y como se dice vulgarmente á la mano. Cualquiera clase de tierras que se encuentren en esta posicion, son preferibles á otras mejores que la tengan mas distante. Sea la que quiera la posicion de ellas, para disponer su barbecho de germinacion, como labor para una produccion continua en ocho ó diez años, se darán dos rejas juntas en agosto; las que se cruzaran con otras dos á los diez dias para que se seque la raigambre descubierta y no dar lugar á que vuelva á reponerse, la que siempre queda á medio descubrir. Estas rejas serán si es posible con bueyes, lo mas hondas y juntas posible; dando punto largo á la telera para que baje el dental que profundice la reja, alargando el timon á su última clavija.

No importa que en ambas labores las güembras cundan poco, por ser cortas, lo que interesa es hacer buena labor, aunque sea poca.

Con las dos rejas cruzadas, se logra el agostar las raices, abonar la tierra con las influencias solares, y principiar un buen mullido. En primeros de octubre se dan otras dos rejas y se cruzan; pero en estas la segunda vuelta ha de ir por el mismo surco para profundizar mas. En tal estado se deja hasta diciembre, en cuya época se basurea con estiércol de pajizos y toda clase de vegetal podrido. Si la tierra es endeble en calidad, y de sílice disipada, se la abonará con arcilla gredosa, tierras negras ó de ribazos con grama, labrando en seguida para envolver dichos abonos, segun tengo dicho para los cereales. A últimos de febrero si el pais es atrasado en primavera, y si es adelantado en enero, se sembraran las semillas de que se ha de establecer el prado artificial. Las semillas para prado artificial de secano, deben ser de distintas especies que las que requiere el prado en regadio; porque en este convienen yerbas de subida, fibrosas, juncos y henos, vallicos y alfalfas de grano; mas en el de secano, solo convienen las especies rastreras, las manzanillas, las magarzas, los cardos albares, la yerba del hierro, la grama comun, la siete hojas, los rompe-sacos, la mata-candiles, la mielga rastrera y otras bien conocidas entre pastores.

Omito otras nomenclaturas científicas, porque mi objeto en esta obra es hacerme entender de los campesinos, por los mismos nombres con que las nombran.

Tambien pudiera citar otras especies que se cultivan en el extranjero en prados artificiales de secano; pero dudo de su buena vejetacion en nuestro clima, bastante estremado en sus va-

riaciones, y estoy persuadido de que para nuestros prados artificiales no seran buenas las yerbas cuyas semillas se traen del extranjero, donde se comercia en dicha industria; por lo que aconsejo que se adopten solo las especies que se crian en los ribazos y praderas naturales de las inmediaciones del pais donde se va á establecer el prado.

En mis escritos olvido muchas veces el sistema de la ciencia agrícola, por dirigirme á la utilidad y posibilidad para la practica de nuestros agrónomos: pudiera por ejemplo pintar en este tratado toda la escuela sobre el conocimiento de yerbas en sus cualidades de vegetacion y de buen pasto; pero ¿para que? ¿se trata acaso de establecer un prado para un botánico? No por cierto: esta obra no es mas que una guia que escribe un labrador, para que otro como él, proceda con acierto en cosas de que ya tiene alguna noticia y generalice sus cultivos leyendo algunos que no conozca, y corrigiendo en algunos puntos su practica para lo cual reconocerá las razones en que se funda el escritor, que solo se dirige á su bien estar.

Mi escuela sobre prado artificial, tanto de secano como de regadio, solo aconseja que se cultiven con buen principio de vegetacion y con los abonos correspondientes, las yerbas conocidas por buenas en el pais, y no á mucha distancia, como en un punto dado donde estén reunidas, y en donde deberán ser mejores por los efectos de los abonos, puesto que las tenemos excelentes y conocidas, del gusto de nuestras reses.

Recolectadas las semillas para el prado de secano, en su tiempo y sazon segun como se pueda (pues esta es la dificultad que se presenta y que se vencerá con paciencia), y destinando al efecto muchachos con hoces y esportillos á merodear las flores en su agosto, se pondran al sol algunas horas, y se desgranaran sin mucha presion. Toda la flor, la espiga ó el boton desgranados, se revolverá con dos partes de paja y tierra menuda, y si la cantidad no fuese bastante para ocupar en siembra todo el barbecho, se sembrará solo aquel pedazo á que alcance la simiente revuelta. Digo que se debe revolver la simiente con tierra, para que se entremezcle con ella, y no baya al barbecho reunida en grupos para que su nacimiento sea mas claro é igual.

La época de sembrar es en febrero ó marzo, aprovechando una sequía en la tierra y una disposicion de lluvias próximas en la atmósfera. La operacion se hace á tiro corto, lo mas de dos varas; y el haber echado paja entre la tierra y simiente, es con el objeto de que por ella se conozca el tajo por donde va la

siembra; cosa que de otro modo fuera imposible á causa de que la pequeñez de las semillas y sus distintos colores, impiden conocerlo.

El tiro sera bajo, porque el aire se lleva ciertas semillas de poco peso, y resultan las yerbas arrojadas, á pesar de la tierra con que se mezclan. Luego que se hace la siembra, sin dejarla muchas horas al descubierto, porque hay algunas semillas que no resisten sin soarse dos horas al sol, se dará una reja superficial para cubrirla. Esta reja es indispensable para algunas semillas de grano que necesitan cubierta de tierra, y no perjudica á otras que solo con una rama pudieran cubrirse, por ser de cascarilla ó pelo, á las que no conviene mucha cubierta. Despues de dada la reja para cubrir en el prado de secano, se rastreará con rama á fin de que resulte una superficie igual y lo mas plana posible.

Será una desgracia que la siembra del prado artificial no haya podido ser completa en toda la estension del barbecho; pero si queda alguna parte de este, se procurará proseguir las labores de verano para que no se pierdan las anteriores, y resultará de mejor calidad para la siguiente primavera, en el que sembrando igualmente, podrá igualarse á la tercera verdura con las yerbas del trozo que primero se sembró; siguiendo así hasta el completo establecimiento del prado.

Para formar un prado de secano, deberán elegirse yerbas perennes; porque es locura exigir de un prado de secano, mas que yerbas bajas que cubran la tierra por igual, para el pasto mordido á diente, y no altas para segar ni pastarse á lengua doblando: si se sembrara de ambas, no seria ni unas ni otras de duracion ni buenas. Lo que puede hacerse en el caso de que el propietario no tenga tierras con proporcion de regadio para prado, es poner la parte mas alta en posicion de yerbas rastreras como la mielga, grama, &c. y otra de las altas para el dallo, cuyas yerbas, sino tanto como en el regadio, son buenas para pasto de invierno en el establo.

Es tan interesante el establecimiento de buenos prados en una casa labor, que sin ellos no podra haber averios ni grangeria de reses; sin estas tampoco habria los estiércoles tan necesarios y á propósito; y sin ambos no pueden obtenerse ni labores ni frutos.

Claro esta que el que posea grandes dehesas y arroyadas de pastos, no le interesa tanto el establecimiento del prado artificial; pero con todo, ya se presentarán repetidas ocasiones al propietario de dehesas en las que los echará de menos á la inmediacion de los establos. Mucho se pierde en la agricultura por las distancias, y por

no poder ver el amo desde su colina, todas las dependencias, dependientes y averios de su posesion. Yo no llamo perfecto establecimiento agrícola al que no reuna la mayor parte de los cultivos y criaderos de especies que se venden en las ciudades; porque el poseer una dehesa de muchas aranzadas y tener en ella miles de cabezas de ganados, no es agricultura, sino especulacion del marchante en aquella especie, teniendo que comprar lo demas, y alguna vez esponer en un invierno crudo todo su capital pecuario por no tener prados para conllevar su influencia.

Diez ó doce fanegas de tierra en prado artificial, bien tratadas, pueden dar buen pasto en secano y entretener durante el invierno á trescientas cabezas de ganado mayor y menor; y mas utilidad saca un agrónomo respectivamente del número de trescientas cabezas de todas clases, que de la pastoría de mil. Además si el pais ayuda con sus buenas lluvias y temperatura moderada, pueden resultar de un prado, aunque sea en secano, tambien provisiones de yerbas secas para los establos, y una suelta continua de todo el año para los averios; y siendo un cultivo de tan poco coste, ¿quién dudará de que es el apoyo de una quintería?

La naturaleza misma de algunos terrenos, con clima blando ó crudo, pero que es ayudado por lluvias frecuentes y en tiempos oportunos, no hace necesarios los prados artificiales; en aquellos, estas circunstancias, y los pocos averios junto con la mancomunidad de pastos, que casi es general en España porque los propietarios abandonan sus derechos, hace que se haya mirado el cultivo de prados como innecesario ó invencion estrangera, mas aun que es muy cierto que en algunos puntos estorba siempre la yerba alta y baja y se desperdicia y pierde todo el año, tambien lo es que la mayor parte de nuestro territorio carece de estas buenas cualidades y que donde hay mas trajin agrícola, todo se desprecia, escepto los granos, los vinos y los aceites, efecto sin duda de que nuestros agrónomos no son propensos á cosechar mas que lo que encuentran por costumbre en su pais. Tambien tiene mucha influencia en la escasa adopcion de prados artificiales, la poca reparticion de la propiedad, que como esta en grandes grupos medio abandonada por los grandes capitalistas, allí se va á pastar, no queriendo pagar renta por tierras sino las que dedican á cosechar frutos. En otras naciones la propiedad está mas repartida, y cada uno guarda con monteros, sus pastos, es una cosa muy sagrada la yerbeita en tierra que no se posee; resultando de aquí que cada propietario en pequeño, tiene que tener su prado ó pastos particulares;

y como para ello cuenta con poco terreno, está en la razon de cultivarse lo que nosotros despreciamos, la yerba.

Quando se trata de yerbas se advierte que el motivo de no ser tan abundantes en ciertos puntos de la Península, asi como lo son en otros, es por la escasez de arbolados: las yerbas abundan donde hay montes en sus vallejos arroyadas y laderas: luego están en consonancia con ellos, sin los que no las habria; por cuyas razones están las plantaciones de arbolados tan indicadas hasta en los mismos prados, si es tierra de la propiedad del agrónomo. Los árboles repito que son posibles y aun necesarios en ciertos sitios de los prados, porque son como los protectores particulares de ellas, quienes las proporcionan los rocíos, las niebias y las lluvias, manteniéndolas frescas con su sombra, y escitando el apetito de las bestias, que cansadas de comerlas agostadas y duras, encuentran algunos bocados mas apetitosos. Además moderan tambien los árboles los ardores del sol, con su sombra circular ambulante que conserva á la yerba mas atrasada en vejetacion, cosa que favorece á los pastos.

(Se continuará.)

~~~~~

Los deudores de foros, censos y rentas perpetuas que pertenecieron á los conventos de Sta. Clara y Dominicos de Astorga, cuyos plazos hayan vencido ó vengán en el presente año, concurrirán á pagar en dicha ciudad á D. Matías Arias ó á la persona que designe como encargado del arrendatario D. José Gonzalez Luna, vecino de esta ciudad; sin dar lugar á ser apremiados. Leon 8 de diciembre de 1845.  
=José Gonzalez Luna.

El día 2 del corriente, se estravió en los pastos del arrabal de San Lorenzo, de esta ciudad, una vaca, de pelo negro, astas despalmadas, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, la entregue á su dueño Miguel Millan, vecino de dicho arrabal, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Los señores suscritores á la *Baratura positiva ó Biblioteca general* pueden pasar á recoger á esta librería el tomo 4.<sup>o</sup> de los *MISTERIOS DE PARIS*, continúa abierta la suscripcion á el infimo precio de 4 rs. tomo encuadernado de 400 paginas ó 25 pliegos.

LEON: IMPRENTA DE MIÑÓN.